



Andacollo, 22 de febrero de 2013

- ORDENANZA N° 1886/13 -

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1882/12 y 1884/13;
El inicio de la prestación del servicio de la Unidad de Acción Familiar –UAF- “Pimpollitos”;
La necesidad de establecer el porcentaje y/o monto que se deben pagar quienes hacen uso de dicho servicio; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario introducir algunas modificaciones en la Ordenanza Tarifaria N° 1882/12, en su artículo 70 estableciendo nuevos valores y conceptos para la UAF “Pimpollitos”;

Que, se recibió en las Instalaciones del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo una nota enviada por padres auto convocados, con fecha 13 de febrero del 2013;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, determinar dichas modificaciones conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 53, en sus artículos 15°, 101°, 129°;

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

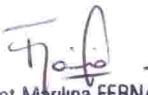
ARTÍCULO 1°: Derogar el artículo 5° de la ordenanza N°1884/13.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el texto del artículo 70° de la Ordenanza Municipal N° 1882/12 el que quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTICULO 70°: Uso de la Unidad de Acción Familiar (UAF. Por el servicio de guardería de niños de 0 hasta 4 años de edad se deberá abonar mensualmente:**

- a) Familias cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros de grupo familiar, sean inferiores a pesos: dos mil trescientos (\$ 2.300), previo informe socio-económico del área correspondiente, deberán abonar pesos treinta (\$30).-
- b) Familias cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, sean superiores el monto fijado en concepto de Salario Mínimo Vital y Móvil, de pesos: dos mil trescientos uno (\$ 2.301) hasta pesos: cinco mil (\$ 5000), deberán abonar el siete por ciento (7%) del total de ingresos.-
- c) Familias cuyos hijos sean admitidos en UAF, cuyos ingresos económicos estables y comprobables, que perciban los miembros del grupo familiar, -debiendo acreditar sus ingresos manera fehaciente con la presentación de sus recibos de haberes y/o ingresos comprobables- y que superen los cinco mil un pesos (\$ 5.001) se aplicará, de acuerdo a las horas que permanezca el menor en la UAF, la escala salarial de Servicio Domestico de la Subsecretaria de Trabajo - Resolución N° 958/12, o la que la reemplace en el futuro, teniendo como monto mínimo la escala para 4 horas de servicio doméstico.-

ARTÍCULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION EXTRAORDINARIA, A LOS VENTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 789.-


Elizabet Marilina FERNANDEZ
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 04 de Marzo de 2013.-

- DECRETO N° 35 /13 -

VISTO:

La Ordenanza N° 1886/13; y

CONSIDERANDO:

Que llega a este Departamento Ejecutivo el texto de la mentada norma legal;

Que el Suscripto tiene la facultad legal de vetar, total o parcialmente, aquellas normas legales que exterioricen alguna falencia;

Que en ese orden de ideas se aprecia que el artículo 2° de la mentada norma legal exterioriza un claro apartamiento de la finalidad de creación y funcionamiento de la Unidad de Acción Familiar;

Que al respecto las tarifas determinadas por la normativa puesta en cuestionamiento resulta claramente restrictiva, no permitiendo el ingreso de algunas familias que verían comprometidos sus ingresos económicos si tuvieran que afrontar la satisfacción de las tarifas determinadas por la normativa de referencia;

Que, asimismo, se aprecia que la finalidad de la U.A.F. no es la de ser una entidad recaudadora o que autofinancie su funcionamiento, por el contrario, se trata de un servicio de carácter eminentemente social y comunitario;

Que, en consecuencia, su funcionamiento no puede medirse en términos económicos propios del derecho laboral;

Que debe destacarse que se trata de un "*servicio público*" de indispensable necesidad para un sector de la comunidad de Andacollo;

Que existe preocupación en el seno de las familias de Andacollo por esta situación, debido a que la norma legal, en muchos casos, impide el acceso al servicio;

Que por ello, el artículo 2° de la Ordenanza n° 1886/13, se aparta de la finalidad de la Institución;

Que en virtud de todo lo manifestado corresponde vetar parcialmente la Ordenanza en cuestión, específicamente, en su artículo 2°;

Que corresponde dictar la norma legal correspondiente, conforme lo establece el artículo 144° -inciso 2- de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD
DE ANDACOLLO, ATENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°: VETAR PARCIALMENTE el texto de la Ordenanza N° 1886/13, en virtud de la fundamentación antes expresada.-

ARTÍCULO 2°: El veto dispuesto en la presente norma alcanza a la totalidad del artículo 2° de la Ordenanza N° 1886/13.-

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda, señora María Cristina URRUTIA.-

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, cumplido. **ARCHÍVESE.**-


MARÍA CRISTINA URRUTIA
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO




Raúl Ariel Aravena
Intendente
Municipalidad de Andacollo